

Aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN, al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de la misma, tras su aprobación por el Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2001, se adjunta a continuación el texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villanueva de San Juan a 1 de julio de 2021.- El Alcalde , José Reyes Verdugo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En virtud de la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. Nº 42 de 4 de Marzo de 2021).

Y de conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la modificación introducida por la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de 10 de noviembre de 2010, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. Concepto.

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

Artículo 3. Objeto.

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Villanueva de San Juan, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de este servicio.

Artículo 4. Tarifa.

En cuanto a la determinación del dicho coste se mantiene el procedimiento regulado en la Orden de 28 de junio de 2017, que modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual establece en el punto uno del artículo único, que para el cálculo de la financiación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Cuando el servicio sea prestado por la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora efectivamente incurrido por la Corporación Local, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación por la Consejería competente en la materia, independiente de la vía de acceso de las personas usuarias.

Código Seguro De Verificación:	jM5w4Hn9Ts0VQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	01/07/2021 17:26:26
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jM5w4Hn9Ts0VQeszacwM9g==		



Para el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan el coste máximo del servicio de ayuda a domicilio será el establecido por la Consejería competente en dicha materia en cada momento, fijándose el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio actual en 14,60€, de conformidad con el punto segundo de la Resolución de 25 de febrero de 2021 .

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Para las personas usuarias que hayan accedido al servicio según lo previsto en el art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio coste por hora de servicio en la cuantía de 14,60€ . Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta *per cápita* anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del/la profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal reguladora del SAD, será la siguiente:

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio.


Capacidad económica personal /renta per cápita anual % de Aportación

<= 1 IPREM.....	0%
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20%
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30%
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40%
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM <=.....	90%

Artículo 5. Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.

Código Seguro De Verificación:	jM5w4Hn9Ts0VQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	01/07/2021 17:26:26	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jM5w4Hn9Ts0VQeszacwM9g==			

c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.

d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6. Pago.

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda tras habersele girado la correspondiente liquidación.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Gestión.

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

a) Aquellas personas usuarias con resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.

b) Demás usuarios/as con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales y de la Diputación Provincial de Sevilla, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.

Artículo 8. Legislación aplicable.


Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición adicional primera. Coste/hora máximo del servicio.

A los efectos de financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado a las personas que tengan reconocido en la resolución aprobatoria, independientemente de la vía de acceso de las personas usuarias, el coste máximo del mismo quedará fijado en la cuantía que establezca en cada momento la Consejería competente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia,

Código Seguro De Verificación:	jM5w4Hn9Ts0VQeszacwM9g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	01/07/2021 17:26:26	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jM5w4Hn9Ts0VQeszacwM9g==			